RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 384/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA CINTHIA SILVERO BORJA CON REG. CTCA Nº I - 727, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS – GLP EN GARRAFAS - LAVADERO – SHOP", CUYO PROPONENTE SON LOS SEÑORES ELISEO MARTÍNEZ SAMUDIO Y ELVA RODRÍGUEZ SILVERO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTES Nº: 14 Y 18 - FINCA 1.115 - MANZANA Nº: 6 - CTA. CTE. Nº: 20-0032-02 – DISTRITO DE MBOCAYATY, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ."

Asunción, 06 de febrero de 2020

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° **6202/2019** de fecha 02/12/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Elaborado por la Consultora Ambiental Ingeniera **Cinthia Silvero Borja con Reg. CTCA N.º I - 727,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS – GLP EN GARRAFAS - LAVADERO – SHOP",** cuyo proponente son los Señores Eliseo Martínez Samudio y Elva Rodríguez Silvero, que se desarrolla en la propiedad identificada con Lotes N°: 14 y 18 - Finca 1.115 - Manzana N°: 6 - Cta. Cte. N°: 20-0032-02 – Distrito de Mbocayaty, Departamento de Guairá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ingeniera María Auxiliadora Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 5406/2020, de fecha 29/01/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1969/2017 de fecha 02/11/2017.**----------

Que, el proyecto consiste en Estación de servicios, venta de GLP, Lavadero y Shop.----------

Que, el proyecto cuenta con Planos aprobados por la Municipalidad de Mbocayaty, para lo cual cuentan con una superficie total de Superficie Total 834 m^2 .----------

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica cuyo Dictamen N° 69916/2019, menciona que, A partir de las revisiones realizadas, esta Asesoría no pone reparos para la continuidad de trámites con respecto al cambio de titularidad en cuestión.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según Dictamen N° 72765/19 donde mencionan que Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proyecto se ha ajustado a la Resolución 321/18 por la cual se modifica el artículo 10° de la resolución N° 201/15 de fecha 22 de mayo de 2015 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental y Los Decretos 453/13 y 954/14, Que la Reglamentan.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 384/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA CINTHIA SILVERO BORJA CON REG. CTCA Nº I - 727, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS – GLP EN GARRAFAS - LAVADERO – SHOP", CUYO PROPONENTE SON LOS SEÑORES ELISEO MARTÍNEZ SAMUDIO Y ELVA RODRÍGUEZ SILVERO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTES Nº: 14 Y 18 - FINCA 1.115 - MANZANA Nº: 6 - CTA. CTE. Nº: 20-0032-02 – DISTRITO DE MBOCAYATY, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ."

Art. 1º.- Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente deberá establecer un sistema de monitoreo a través de pozos someros para evitar contaminación del acuífero, mecanismos de colección en caso de fuga o perdida de combustible, además deberá presentar certificado de estanqueidad y análisis del pozo de monitoreo e implementar políticas de preservación y conservación de suelo, en el siguiente informe de auditoría.----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

Art. 3º.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, ley 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay**",** Resolución N° 435/19 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propio", de cumplimiento obligatorio para el proceso de evaluación de proyectos de estaciones de servicios en el marco de la ley Nº 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2** (dos) años, sujeto al estricto cumplimiento del Plan de Mejora Propuesto**, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211837 (doscientos once mil ochocientos treinta y siete)** y **Hoja de Seguridad N° 211838 (doscientos once mil ochocientos treinta y ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales